

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100503-00, informando que la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, allegó contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, y que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, a la doctora CLAUDIA MARCELA MÉDINA SILVA, identificada con C.C. 53.037.539 y T.P. 143.576 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por MARCELA RAMÍREZ SARMIENTO, quien ostenta la calidad de representante judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, como se corrobora en los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP**.

Para todos los efectos legales y procesales pertinentes **SE ACLARA** el auto admisorio de la demanda emitido el 26 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 no tiene personería jurídica, y en consecuencia no es un sujeto procesal propiamente dicho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P; y por lo tanto, téngase en cuenta que la demanda se admitió contra los integrantes del consorcio referido, esto es: **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, PROAD SAS, y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP**; y contra la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas: **ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, PROAD S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en virtud a que pese a que fueron notificadas en debida forma conforme al Decreto 806 de 2020 (norma procesal vigente para el momento de la notificación), no allegaron escrito de contestación de la demanda.

Por otro lado, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, allega solicitud de llamamiento en garantía frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A, llamamiento en garantía que no se acepta, dado que SEGUROS DEL ESTADO S.A, ya se encuentra vinculada al proceso en calidad de demandada, y es en el fallo, donde se definirá la responsabilidad de cada una de las demandadas y la

forma en que deben responder, razón por la cual se niega dicho llamamiento en garantía.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e38276ab87c90fa846a9bb7ad77f7630d42297c33df1351919f3cab0522ee**  
Documento generado en 09/06/2022 04:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**